RE: Asunto: Declarativo de Pertenencia / 201800669/ Designación de Apoderado Conforme al Art. 5 de Ley 2213 de 2022

Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Clementina Castellanos <clementinac776@gmail.com>;mulucero2@gmail.com <mulucero2@gmail.com>;diana carolina gomez <dcarolinagc@hotmail.com>;Luis Francisco Mora <moraluisfrancisco@gmail.com>

Cordial saludo

Con este mensaje me permito aceptar expresamente el poder contenido en el correo que antecede.

Como primer acto de apoderado, me permito allegar el recurso contenido en el memorial adjunto.

Saludos cordiales

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tel: (57)(2) 2391616
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tel: (57)(2) 3958086 - Cel: 3005531919
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com

De: Clementina Castellanos <clementinac776@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 1:18 p. m.
Para: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cyberjurista@hotmail.com <cyberjurista@hotmail.com>
Asunto: Asunto: Declarativo de Pertenencia / 201800669/ Designación de Apoderado Conforme al Art. 5 de Ley 2213 de 2022

Doctora
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
Jueza Séptima (7°) Civil Municipal de Cali
En su Despacho

CLEMENTINA CASTELLANOS, vecina de Cali y mayor de edad, identificada con la C.C. N° 31.916.715, en mi condición de Apoderada General de mi hijo JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS, vecino de Denia (España) y mayor de edad, identificado con la C.C. Nº 6.227.618, llamado a comparecer al proceso de la referencia, como heredero determinado de su extinto Padre DIEGO GOMEZ (Q.E.P.D.), cuyo ultimo domicilio fue Cali, y se identificó en vida con la C.C. N° 14.975.530, manifiesto a su Señoría que con este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO, profesional en ejercicio, identificado con la C.C. Nº 94.478.127, portador de la T.P. Nº 158.297 del C.S. de la J., titular del correo electrónico cyberjurista@hotmail.com; para que representación de mi hijo y poderdante, intervenga dentro del proceso de la referencia, haciendo valer sus intereses dentro del objeto del litigio.

Para los efectos pertinentes adjunto poder general a mi conferido, y, registro civil de nacimiento de mi poderdante.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del poder contenido en este escrito, en especial las de conciliar, transigir o acudir a cualquier mecanismo alternativo para la solución de conflictos; solicitar la práctica de medidas cautelares o el levantamiento de las mismas; renunciar, sustituir, reasumir el mandato; desistir de cualquier acto procesal que tenga lugar en ejercicio del encargo; y en general, cualquier que resulte necesaria para el correcto ejercicio de su condición de representante judicial.

En virtud de lo anterior, sírvase Señora Jueza, reconocer personería al abogado JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Jueza,

Atentamente
CLEMENTINA CASTELLANOS
C.C. N° 31.916.715
Apoderada General de
JAMES HUMBERTO GOMEZ CASTELLANOS
C.C. Nº 6.227.618
heredero determinado de
DIEGO GOMEZ (Q.E.P.D.)
C.C. N° 14.975.530

Poder general y registro.pdf

Santiago de Cali. 27 de julio de 2022

Doctora
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
Jueza Séptima (7ª) Civil Municipal De Cali
En su Despacho

Ref: **Recurso de Reposición Contra Ordinal Primero de Auto Fechado 22 de Julio de 2022.**

Tramite.	**Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**
Demandante.	**DIANA CAROLINA GOMEZ CASTELLANOS / C.C. N° 38.684.780**
Demandado.	**LUIS FERNANDO GOMEZ / C.C. N° 16.594.597 y Otros**
Radicación.	**201800669**

En ejercicio de la personería que me ha sido reconocida, con este escrito me permito formular el recurso de la referencia, a efecto de que, en sede de reposición, se sirva su Señoría revocar el ordinal primero de la providencia recurrida, y, en su lugar, disponga abstenerse de agregar los documentos que allí se mencionan.

La razón en que fundamento mi disentimiento, consiste en que la decisión transgrede la Ley Procesal (Art. 173 del C.G. del P.[1]), vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, de todos los intervinientes, como quiera que estos no fueron aportados en ninguna de las oportunidades legalmente previstas, no se trata de la demanda, su contestación, reforma, contestación de reforma, traslado de excepciones de mérito, menos aún, se trata de pruebas ordenadas de oficio, téngase en consideración toda la actuación se declaró ilegal.

Como quiera entonces que los mencionados documentos se pretende hacer valer como prueba, tal circunstancia resulta improcedente, por haberse allegado por fuera de termino u oportunidad legal.

En estos términos doy por formulado y sustentado el recurso de la referencia, suscribiéndome expectante de la decisión que en derecho corresponda.

De la señora Jueza,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

---

[1] C.G. del P. Art. 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. **Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.**
En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.
Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.